**BOLETIN Nº 17.408-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL** **“ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE”, SUSCRITO EL 15 DE MARZO DE 2023.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 15 DE MARZO DE 2023.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz,** doña Francesca, y **Ñanco,** doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan, y **Undurraga**, don Alberto.Se abstuvieron los señores **Labbé,** don Cristián, y **Schalper**, don Diego).

**4°)** Que Diputada Informante fue designada la señora **Del Real,** doña Catalina.

**II.- ANTECEDENTES DEL ACUERDO**

Señala el Mensaje que las Partes en el Acuerdo sobre trabajo remunerado suscrito con el Gobierno de Irlanda el 15 de marzo de 2023, decidieron complementar dicho instrumento con el entendimiento que se somete a vuestra aprobación, respecto a las categorías de personas que estiman en cada Estado Parte como "dependientes" con respecto al aludido Acuerdo.

**III. CONTENIDO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO**

Hace presente el Mensaje que el instrumento en estudio tiene por objeto complementar el Acuerdo suscrito el 15 de marzo de 2023, en particular su Artículo 2, el cual contiene las "Definiciones", y que dispone que "La expresión "familiar dependiente" significa cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar;". Así, el actual Acuerdo pormenoriza las categorías de personas que se considerarán "dependientes", a los efectos de detallar los beneficiarios del Acuerdo, los que estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.

En efecto, Irlanda considerará a las siguientes categorías de personas como "dependientes" con relación al Acuerdo: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa irlandesa.

Asimismo, Irlanda, en circunstancias excepcionales, podrá considerar como “dependientes” a otras personas, que sean reconocidas por el Estado que envía como miembros de la familia de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, y que formen parte del hogar de dicho miembro, con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto al Acuerdo. Sin embargo, dicho reconocimiento no dará lugar a obligaciones recíprocas para la República de Chile.

A su vez, Chile considerará como "dependientes" con respecto al Acuerdo, a las siguientes categorías de personas: el cónyuge o la pareja reconocida de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 21 años y residentes con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular; los hijos solteros, menores de 25 años y que residan con sus padres, de un miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que dichos hijos estén estudiando a tiempo completo en una institución educativa chilena.

Además, las Partes podrán modificar las categorías de personas que se considerarán como "dependientes" por acuerdo mutuo en cualquier momento.

Finalmente, consigna que este Acuerdo complementario entrará en vigor conjuntamente con el Acuerdo de marzo de 2023 del cual depende, esto es, treinta días después de recibir la última Nota, enviada por vía diplomática, en la cual una de las Partes notifique a la otra sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, en su sesión del día **8 de abril** del año en curso, al señor **Claudio Troncoso Repetto**, director general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien explicó que este proyecto de acuerdo complementario se firmó para detallar las categorías de familiares dependientes, incluyendo cónyuges o parejas reconocidas, hijos solteros menores de 21 años que residan con sus padres, e hijos solteros menores de 25 años que estudien a tiempo completo. Asimismo, en casos excepcionales, Irlanda podrá considerar dependientes a otras personas reconocidas por el Estado de origen, previa aprobación de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, el señor **Troncoso**, don Claudio, solicitó una corrección formal en la denominación de este acuerdo, para incluir en su título la frase final “en el Estado de la Otra Parte”, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de acuerdo correspondiente al boletín N°17.408-10, razón por la cual acordaron someterlo a votación, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo en estudio fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz,** doña Francesca, y **Ñanco,** doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan, y **Undurraga**, don Alberto.Se abstuvieron los señores **Labbé,** don Cristián, y **Schalper**, don Diego).

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase el “Acuerdo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte, suscrito en Santiago, República de Chile, el 15 de marzo de 2023”, adoptado entre las mismas Partes, por Canje de Notas, de 12 de abril y 21 de julio de 2023.".

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesiones de fechas 25 de marzo y 8 de abril de 2025, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathalie; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y de los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Rosas**, don Patricio (en reemplazo de la diputada Ñanco); **Schalper**, don Diego; **Schubert,** don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputada Informante a la señora **Del Real**, doña Catalina.

**SALA DE LA COMISION**, a 8 de abril de 2025.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión